Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 066/2020 de fecha 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 066-008/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 83/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA PEDRO VERA VEGA".

VISTO: El Expediente Digital CA/Nº 1627/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 14 de agosto de 2020, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 379/2020, de fecha 12 de agosto de 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación del supuesto de excepcionalidad; la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 83/20 para la "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA PEDRO VERA VEGA"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 31 de julio de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2020-000050, la Sección Planificación de Suministros de Salud, dependiente del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicitó el inicio de los trámites para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA PEDRO VERA VEGA", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica;

Que, por Nota Interna DIJ/DJU/Nº 1555/2020, de fecha 29 de julio de 2020, identificada como Expediente NOT-0114-2020-000653, el Departamento Judicial de la Dirección Jurídica, solicitó a la Gerencia de Abastecimiento y Logística, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la S.D. Nº 34/2020, de fecha 28 de julio de 2020, emanada del Juzgado Penal de Garantías Nº 12, en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SR. PEDRO VERA VEGA, BAJO PATROCINIO DE LA ABOG. BLÁSIDA VILLANUEVA C/ I.P.S.", en cuanto a la adquisición del medicamento PEMBROLIZUMAB 200 MG.;

Que, conforme a la Cédula de Notificación, de fecha 29 de julio de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, en los autos caratulados "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
ecomar

2020-08-19 11:01:45.848932-04

RESOLUCIÓN C.A. Nº 066-008/2020

POR EL SR. PEDRO VERA VEGA, BAJO PATROCINIO DE LA ABG. BLÁSIDA VILLANUEVA C/ I.P.S", Identificación N° 564/2020, el Juzgado Penal de Garantías N° 12, de la Capital ha dictado la S.D. N° 34/2020, de fecha 28 de julio de 2020 que en su parte resolutiva textualmente reza: *"HACER LUGAR a la Acción de Amparo constitucional promovido por el SR. PEDRO VERA VEGA, bajo patrocinio de la Abogada Blásida Villanueva, contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.), por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución y en consecuencia: DISPONER que el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, arbitre los medios para que el Sr. PEDRO VERA VEGA, se le provea el medicamento denominado PEMBROLIZUMAB 200 mg, o un medicamento similar que contenga el mismo principio activo, en la dosis necesaria según la prescripción médica, para que continúe el tratamiento médico necesario para salvaguardar su vida por el tiempo que sea dispuesto por la Médica Tratante.- NOTIFICAR a las partes la presente resolución.- IMPONER las costas, en el orden causado.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- "Fdo.: Abg. Raúl Esteban Florentín Cueto (Juez Interino). Ante mi: Edgar B. Sosa Ch. (Actuario Judicial)"*;

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, dependiente del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para la provisión de dos (02) frascos cada 21 días, para lo cual se necesitan 18 frascos para cubrir 9 ciclos, que entran en estos 6 meses conforme al informe del Servicio de la Jefa de Oncología;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Ecolinar

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-08-19 11:01:45.848932-04

asegurado PEDRO VERA VEGA, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2.992/19, de fecha 09 de diciembre de 2019;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la autorización del supuesto de excepcionalidad; la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 83/20 para la "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA PEDRO VERA VEGA" y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Que, por Dictamen U.O.C. N° 147/20, de fecha 14 de agosto de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
ecoimaf

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-08-19 11:01:45.848932-04

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 066/2020 de fecha 18 de agosto de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 066-008/2020

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1º) Aprobar el supuesto de excepcionalidad de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 83/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA PEDRO VERA VEGA", en base a lo dispuesto en el Art. 33º Inc. g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-----

2º) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción Nº 83/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA PEDRO VERA VEGA", conforme a la normativa vigente.----------

3º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 83/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG. PARA PEDRO VERA VEGA".----------

4º) Disponer se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2.992/19, de fecha 09 de diciembre de 2019.----------

5º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/jv/jo.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
ecolman

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-08-19 11:01:45.848932-04